

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SENADORA EVA EUGENIA GALAZ CALETTI, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE RECOMIENDA A DISTINTAS INSTITUCIONES PARA LLEVAR ACCIONES INMEDIATAS QUE DETENGAN LOS FRAUDES DE PRÉSTAMOS A TRAVÉS DE INTERNET.

La que suscribe, Eva Eugenia Galaz Caletti, Senadora de la República de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1, fracción I; y 276 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La palabra «crédito» tiene su origen en el latín *creditum*, que se puede traducir como «cosa confiada». Significa entregar algo a otra persona, en este caso dinero, que será devuelto con posteridad. Los romanos fueron los que desarrollaron esta actividad, cobrando una cantidad adicional a lo prestado como ganancia por hacerlo; esto se denominó "intereses".

La historia del crédito va de la mano de la de las finanzas y de la creación del sistema bancario. De esta forma, a través del tiempo, los bancos fueron los que desarrollaron diversas formas de crédito cada vez más complejas.

Para poder regular las actividades de los bancos, en nuestro país contamos con un amplio marco jurídico¹, que incluyó la creación de distintas instituciones, como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en 1995 y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en 1999.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, corresponde a esta:

- Realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero.
- Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros.
- Autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones, así como determinar el capital mínimo y los requerimientos de capitalización a los que deberán sujetarse las entidades conforme lo señalen las leyes;
- Intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establecen las propias leyes;

¹ Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

- Investigar aquellos actos de personas físicas, así como de personas morales que no siendo entidades del sector financiero, hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las leyes que rigen a las citadas entidades, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables;
- Ordenar la suspensión de operaciones, así como intervenir administrativa o gerencialmente, según se prevea en las leyes, la negociación, empresa o establecimientos de personas físicas o a las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades que la requieran en términos de las disposiciones que regulan a las entidades del sector financiero, o bien proceder a la clausura de sus oficinas.²

Como podemos observar, las facultades otorgadas por el legislador a la Comisión son muy completas, e incluyen la supervisión e incluso clausura de lugares que no cumplan con los requisitos establecidos por la ley para operar como entidades financieras.

Por otra parte, en aras de proteger a los usuarios de estos servicios financieros, también se le han dado atribuciones a la CONDUSEF, mismas que se encuentran plasmadas en el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros:

- Promover y proteger los derechos del Usuario, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la seguridad jurídica en las relaciones entre Instituciones Financieras y Usuarios;
- Analizar y, en su caso, ordenar la suspensión de la información que induzca a error dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, así como aquella que no cumpla con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal efecto;

2 Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/46_090318.pdf. Última reforma publicada DOF 09-03-2018

- Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las Instituciones Financieras y sus niveles de atención, así como de aquellas Instituciones Financieras que presentan los niveles más altos de reclamaciones por parte de los Usuarios. Esta información podrá incluir la clasificación de Instituciones Financieras en aspectos cualitativos y cuantitativos de sus productos y servicios;
- Denunciar ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos en general y ante la Secretaría cuando se trate de delitos tipificados en leyes que establezcan que el delito se persiga a petición de dicha Secretaría. Asimismo, denunciar ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas y asistir al Usuario que pretenda coadyuvar con el Ministerio Público, cuando a juicio de la Comisión Nacional sea víctima u ofendido por algún delito derivado de la contratación de productos o servicios financieros, cometido por las Instituciones Financieras, sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados o representantes.
- Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y en las leyes relativas al sistema financiero, en el ámbito de su competencia, así como, en su caso, determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;
- Informar a los Usuarios sobre las acciones u omisiones de las Instituciones Financieras que afecten sus derechos, así como la forma en que las Instituciones Financieras retribuirán o compensarán a los Usuarios;
- Imponer sanciones administrativas en el ámbito de su competencia por infracciones a las leyes que regulan las actividades e Instituciones Financieras, sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas.³

³ Ley De Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/64_090318.pdf . Última reforma publicada DOF 09-03-2018

Como se puede apreciar, las facultades de ambas dependencias son vastas y debieran reflejarse en una buena relación entre los usuarios de servicios financieros y las instituciones que los brindan; sin embargo, es necesario recordar que en nuestro país no solo los bancos prestan servicios financieros, también se cuenta con diversas entidades más pequeñas, que permiten una mayor disponibilidad de estos servicios y que están consideradas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XII Sociedad Financiera Popular, en plural o singular, a las sociedades anónimas constituidas y que operen conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a esta Ley;

XIII Sociedad Financiera Comunitaria, en plural o singular, a las sociedades anónimas constituidas y que operen conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a esta Ley, cuyo objeto social sea predominantemente apoyar el desarrollo de actividades productivas del sector rural, a favor de personas que residan en zonas rurales; ⁴

Sin embargo, las Sociedades Financieras Populares también operan mediante autorización de la CNVB, pues están facultadas para prestar servicios tanto a sus socios como a sus clientes, en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y entre otras cosas pueden realizar lo siguiente:

- Recibir depósitos
- Recibir préstamos y créditos de bancos, fideicomisos públicos y organismos internacionales, afores aseguradoras y afianzadoras, entre otros.
- Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables.
- Otorgar préstamos o créditos a sus Clientes.
- Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias.
- Recibir pagos de servicios por cuenta de terceros

⁴ Ley de Ahorro y Crédito Popular. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/17_200521.pdf Última reforma publicada DOF 20-05-2021.

- Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta de terceros o propia.
- Distribuir seguros, fianzas, así como recursos de programas gubernamentales.⁵

Esta diversidad de instituciones ha permitido transformar los servicios financieros prestados en nuestro país. Con la llegada del Internet, su desarrollo y penetración en las actividades cotidianas, se han implementado nuevas formas de obtener créditos, de manera más sencilla e incluso sin la necesidad de acudir al banco de manera física.

No obstante, este desarrollo tecnológico ha traído consigo algunas consecuencias negativas; por ejemplo, cada vez es más común encontrarse con aplicaciones o sitios web engañosos que prometen préstamos inmediatos con tasas de interés abusivas y con sistemas de cobro vergonzosos, pues se ha detectado que los sistemas de estas empresas pueden acceder a los contactos telefónicos del usuario y así envían mensajes que intentan extorsionar en caso de falta de pago, señalando incluso que la persona contactada es el aval del deudor, sin ningún documento legal que acredite esta condición.

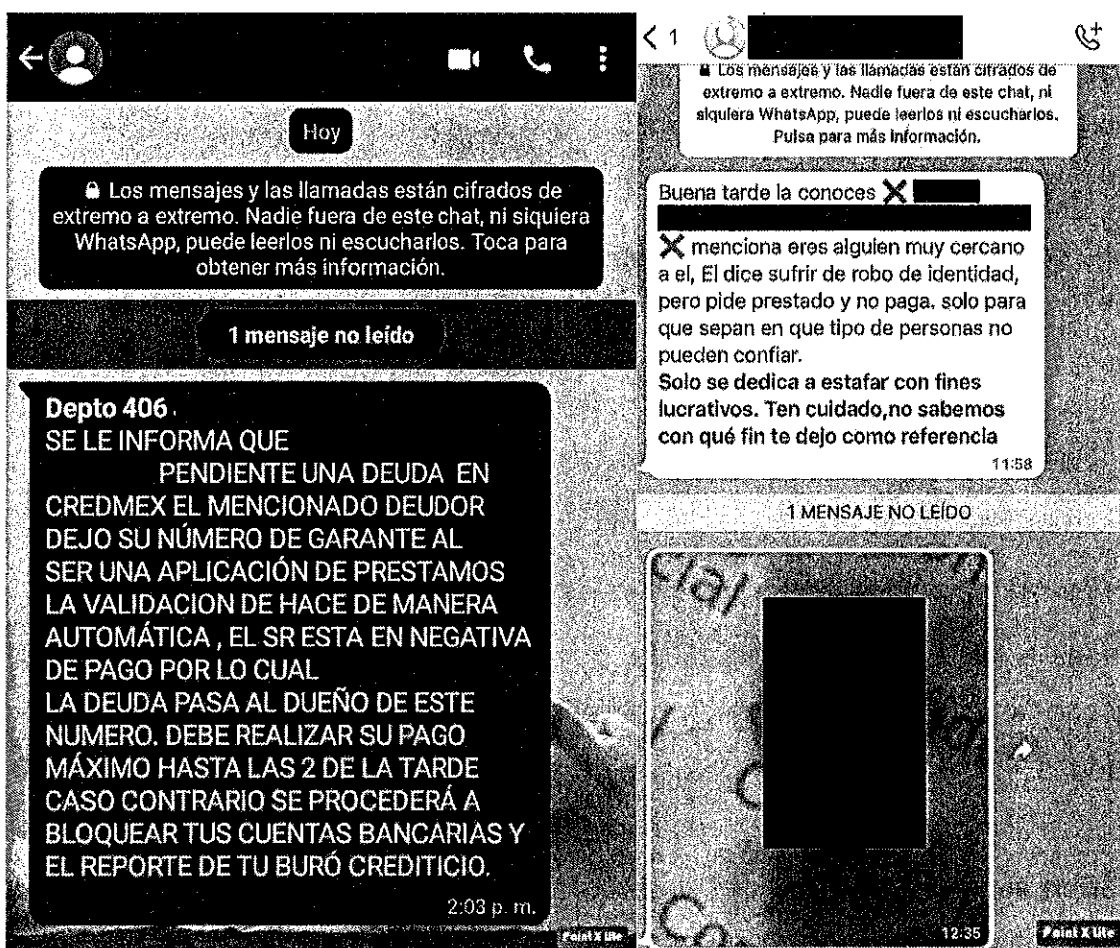
Si bien no todas las instituciones de crédito son fraudulentas, se han detectado muchas que ni siquiera cumplen con los requisitos de ley para operar, sin que hasta el momento sus actividades hayan sido detenidas.

Algunas de estas páginas web o aplicaciones cuentan con toda la información legal requerida disponible en sus sitios, esto es: dirección, autorización de la CNVB, teléfono y tasas de interés a la vista; desafortunadamente, muchas personas desconocen que esta información es indispensable, y caen en la trampa de

⁵ Sociedades Financieras Populares. Comisión Nación Bancaria y Valores. <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/SECTOR-POPULAR/Preguntas-Frecuentes/Paginas/Sociedades-Financieras-Populares.aspx>

aplicaciones que únicamente tienen direcciones ficticias y teléfonos que no funcionan.

Al no estar reguladas ni vigiladas, incumplen en prácticas que rayan en la extorsión, al hacer uso de los contactos del usuario para enviar mensajes intimidantes, algunos incluso con fotografías del deudor, como los siguientes:



A pesar de que existe un Buró de Entidades Financieras establecido y operado por la CONDUSEF, el cual "se integra con la información obtenida de las Instituciones Financieras y de los Usuarios"⁶, y que funciona como "una herramienta de consulta en la que podrás conocer el comportamiento de las instituciones y los productos que ofrecen"⁷, estos fraudes son cada vez más comunes, y por ello, es necesario que

⁶ Artículo 8o. Bis de la *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/64_090318.pdf. Última reforma publicada DOF 09-03-2018

⁷ Se puede consultar en: <https://www.buro.gob.mx>

instituciones de Seguridad Pública intervengan para poder paliar esta situación, toda vez que las policías cibernéticas cuentan con las herramientas necesarias para poder identificar y clausurar estas páginas.

Y es que algunas de las Atribuciones de la Unidad de Inteligencia e Investigación para la Prevención (UIIP), a cargo de la Policía Cibernética, encajan perfectamente en las acciones necesarias para detener estos fraudes; al respecto, citamos el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, que en su Artículo 35 señala como atribuciones de esta Institución:

- Implementar procedimientos de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de los delitos que se cometan utilizando medios electrónicos y tecnológicos.
- Apoyarse de medios tecnológicos, laboratorios científicos y tecnológicos para la realización de investigaciones, a fin de coadyuvar al esclarecimiento de hechos.⁸

Derivado de lo expuesto, consideramos necesario que esta Soberanía realice tres llamados a las autoridades enlistadas, pues si bien la CNVB y la CONDUSEF se encargan de los servicios financieros, el apoyo que pueda brindar la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la policía cibernética, permitiría generar una estrategia integral que permita detener esta ola de fraudes que impacta en la población que tiene la necesidad de solicitar un crédito y es víctima de fraudes y extorsiones por delincuentes ocultos detrás de una computadora.

⁸ Dirección General de Información. Policía Cibernética. <https://sseguridad.edomex.gob.mx/seguridad-publica-transito/policia-cibernetica>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

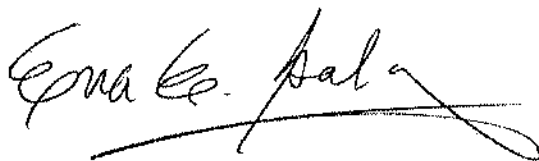
PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República recomienda respetuosamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a que emitan campañas de información sobre los requisitos que deben cumplir las instituciones financieras para el otorgamiento de préstamos, con el fin de evitar fraudes y extorsiones a los usuarios.

SEGUNDO. El Senado de la República recomienda respetuosamente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a tomar las medidas necesarias con el fin de dar máxima publicidad al listado de instituciones financieras que se encuentren registradas en el Buró de Entidades Financieras

TERCERO. El Senado de la República recomienda respetuosamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a las Secretarías de Seguridad Pública de las 32 entidades federativas, en el marco de sus atribuciones, a monitorear las aplicaciones y páginas web que ofrecen préstamos, para que cuenten con todos los requisitos formales que marca la ley, y a sancionar y eliminar aquellas que no cuenten con dichos requisitos

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 5 días del mes de mayo 2022.



SEN. EVA EUGENIA GALAZ CALETTI